



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y CUSCATLÁN, Y A LOS MOTORES AUXILIARES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIO DE LOS REMOLCADORES ACAJUTLA E IZALCO, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderados General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y CUSCATLÁN, Y A LOS MOTORES AUXILIARES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIO DE LOS

REMOLCADORES ACAJUTLA E IZALCO, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista realice el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los motores principales instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los motores auxiliares y de bomba contra incendio de los remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla. **SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los servicios incluyen el suministro de mano de obra calificada, de las partes y consumibles necesarios para la completa realización de los trabajos de Mantenimiento Preventivos y Correctivo a los motores Caterpillar (12 en total), instalados en los Remolcadores, Izalco, Acajutla y Cuscatlán, servicios que serán proporcionados conforme a los requerimientos técnicos indicados en estas especificaciones. La Contratista deberá suministrar repuestos nuevos, y además genuinos; así mismo, todos los materiales e insumos que utilice en los trabajos de mantenimiento serán de primera calidad. Al finalizar los trabajos de cada uno de Remolcadores, deberá entregar los repuestos usados que fueron reemplazados. Los trabajos de mantenimiento se prestarán en el Puerto de Acajutla en forma secuencial, es decir un remolcador a la vez, el cual quedará fuera de operación y a la total disposición del Contratista; sin embargo, si a criterio del Administrador del Contrato es factible e indispensable proporcionar los mantenimientos simultáneos a dos remolcadores, este podrá hacer las coordinaciones respectivas con el contratista a efectos de proceder de esta manera. En el caso que sea necesario, retirar los motores o partes de los mismos de los cuartos de máquina de los Remolcadores, el Puerto proporcionará los recursos necesarios, tanto para la extracción, como para el ingreso de los motores al cuarto de máquinas del Remolcador, siendo responsable la Contratista del traslado de éstos del Puerto a su plantel y viceversa. Los plazos de ejecución de los trabajos de mantenimiento por cada remolcador, serán los siguientes: Remolcador Acajutla 22 días, Remolcador Izalco 22 días, Remolcador Cuscatlán 10 días. Preferiblemente los trabajos deberán ejecutarse de lunes a viernes, en horarios administrativo de (07:00 a 17:00); sin embargo, por conveniencia de ambas partes, y con el objeto de cumplir con los plazos de ejecución previstos, podrán pactarse y ejecutarse los trabajos que se consideren necesarios en horarios diferentes al indicado, incluyendo fines de semana, lo cual debe ser previamente validado por el Supervisor asignado por CEPA. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Contratación Directa CEPA CD-08/2020, en adelante “las Bases”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional



(UACI) en el mes de septiembre de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 18 de septiembre de 2020; III) Punto decimocuarto del acta número tres mil setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-08/2020; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1014/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el 29 de septiembre de 2020, recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DOS CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 288, 975.78), IVA Incluido. II) **FORMA DE PAGO:** Los pagos del servicio se efectuarán por servicio terminado en cada uno de los remolcadores. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal), b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Solicitud de pago en original y una copias, d) Acta de Recepción Parcial, o Definitiva, según el caso, e) Copia de Garantía de Buena Calidad para el último pago (Acta Definitiva). Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) [REDACTED] *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del

objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Cada Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio y remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se realizará el servicio es en las instalaciones del Puerto de Acajutla. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio, se hará de forma parcial por servicio dado a cada uno de los remolcadores. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Por cada servicio dado a cada uno de los remolcadores se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que



deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de cada acta de recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la

misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En el caso que el Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Contratación Directa y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten



servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Puerto de Acajutla en el Departamento de Operaciones, Teléfono: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a

pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Jefe del departamento de operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-08/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a

los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días de octubre de dos mil veinte.

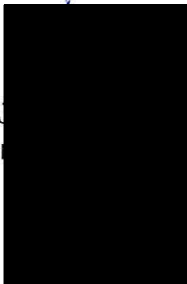
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



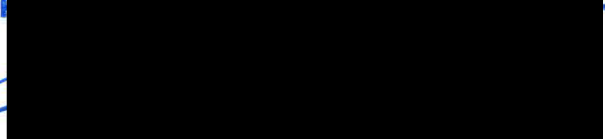
COMPAÑÍA GENERAL DE
EQUIPOS S.A. DE C.V.



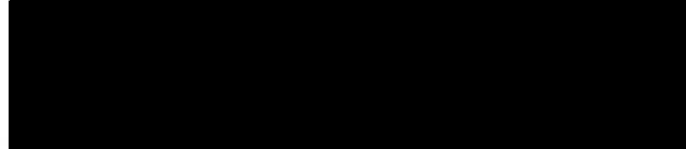
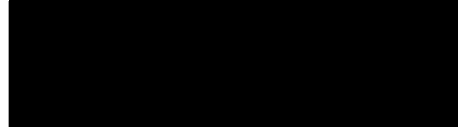
Emérito De Jesús Velásquez Monterroza.
Gerente General y Apoderado General Administrativo.



Walter Stanley Barrios López
Apoderado General Administrativo.



Oscar Manuel Doñas Castellanos.
Apoderado General Administrativo.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la

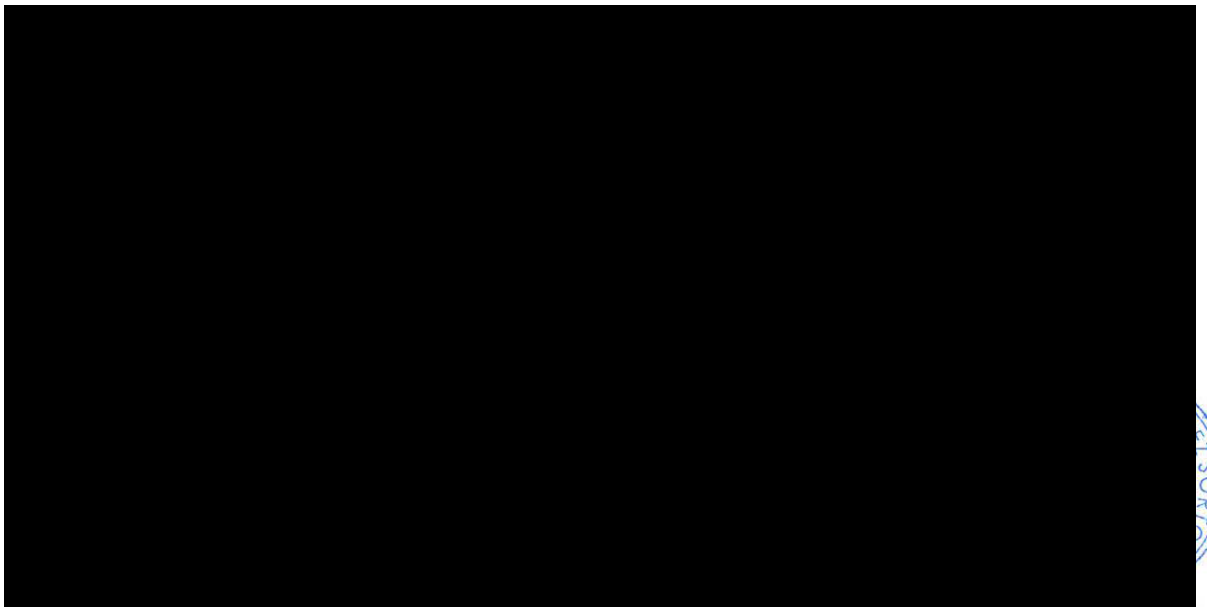
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto decimocuarto del Acta tres mil setenta y dos, de la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A. de C.V., asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen, **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED], actuando conjuntamente en nombre y representación en sus calidades de Apoderados General Administrativo y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A.



DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Rogelio Edgardo Iraheta Moreno, inscrito bajo el número SESENTA Y SEIS del libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; por medio del cual consta que el señor José Ricardo Ruíz Munguía, actuando en su calidad de secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo a favor de los señores Walter Stanley Barrios López Mario Christopher Selva Breyel y Oscar Manuel Doñas Castellanos, para que actuando conjuntamente en nombre y representación de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., el señor Walter Stanley Barrios López, con cualquiera de los otros dos apoderados, señores Mario Christopher Selva Breyel y Oscar Manuel Doñas Castellanos, puedan administrar todos los bienes de la sociedad otorgante; participar en licitaciones, pudiendo suscribir y firmar todos los documentos necesarios y constituir las garantías que sean requeridas para la adjudicación de las mismas, así como firmar los respectivos contratos de adjudicación y en general, realizar cualquier trámite o diligencia relacionados con los bienes, valores o derechos de la sociedad otorgante y en su nombre contraer toda clase de obligaciones, sean principales o accesorias, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, sean públicos o privados, que fueren necesarios para el cumplimiento del mandato administrativo. Así mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V. y de las facultades con que actuó el señor José Ricardo Ruíz Munguía, como otorgante de dicho poder, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA,

IZALCO Y CUSCATLÁN, Y A LOS MOTORES AUXILIARES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIO DE LOS REMOLCADORES ACAJUTLA E IZALCO, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA" derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE, en la cual Contratista se obligó a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los motores principales instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los motores auxiliares y de bomba contra incendio de los remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla, hasta el alcance de los mismos establecidos en el anterior instrumento y en las Bases respectivas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto total de DOS CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, IVA Incluido. El Plazo Contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. También la Contratista se obliga a presentar las garantías en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse o de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad TRES DÍAS HÁBILES. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En el caso que el Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de

Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Contratación Directa y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



JM

